

Primero.—Se aprueba la segunda parte del plan de mejoras territoriales y obras de la zona de Ribadumia (Pontevedra), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 6 de junio de 1958.

Segundo.—Las obras incluidas en esta segunda parte del plan son las siguientes:

- a) Red de caminos de servicio y explotación.
- b) Limpieza y rectificación de la red de colectores.
- c) Saneamiento del paraje «Xunqueira d'Abaixo».

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo primero del Decreto-ley de 25 de febrero de 1960, se consideran como obras inherentes o necesarias para la concentración parcelaria las incluidas en esta segunda parte del plan.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en la segunda parte del plan serán realizados por el Servicio de Concentración Parcelaria, y se ajustarán a los siguientes plazos:

Obra.—Red de caminos de servicio y explotación. Fecha límite de presentación de proyectos: 1 de junio de 1961. Fecha límite de terminación de las obras: 1 de marzo de 1962.

Obra.—Limpieza y rectificación de la red de colectores. Fecha límite de presentación de proyectos: 1 de junio de 1961. Fecha límite de terminación de las obras: 1 de marzo de 1962.

Obra.—Saneamiento del paraje «Xunqueira d'Abaixo». Fecha límite de presentación de proyectos: 1 de junio de 1961. Fecha límite de terminación de las obras: 1 de marzo de 1962.

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio de Concentración Parcelaria se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 19 de mayo de 1961.

CANOVAS

Imos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio de Concentración Parcelaria.

ORDEN de 19 de mayo de 1961 por la que se dispone se cumpla en sus propios terminos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 3762, interpuesto por doña Amparo Jara Pérez.

Imo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Quinta del Tribunal Supremo con fecha 24 de enero de 1961 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 3762, interpuesto por doña Amparo Jara Pérez contra Orden de este Departamento de 6 de noviembre de 1959, que desestimó solicitud de la recurrente sobre equiparación con otros funcionarios, y de otra fecha 25 de marzo de 1960, que desestimó el recurso de reposición, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso interpuesto por doña Amparo Jara Pérez contra Orden del Ministerio de Agricultura de seis de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve y contra la de veinticinco de marzo de mil novecientos sesenta, que desestimó en reposición, absolviendo a la Administración de la demanda, sin imposición de costas».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios terminos la precitada sentencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de mayo de 1961.

CANOVAS

Imo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 19 de mayo de 1961 por la que se dispone se cumpla en sus propios terminos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 9.676, interpuesto por la Hermandad Sindical Mixta de Monturque (Córdoba).

Imo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha 27 de marzo de 1961 sentencia firme en

recurso contencioso-administrativo número 9.676, interpuesto por la Hermandad Sindical Mixta de Monturque (Córdoba), contra Orden de este Ministerio de 24 de enero de 1958, sobre clasificación de vías pecuarias en dicho término municipal y en los de Lucena y Aguilar de la Frontera, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso entablado por la Hermandad Sindical Mixta de Monturque (Córdoba) contra la Orden del Ministerio de Agricultura de veinticuatro de enero de mil novecientos cincuenta y ocho, sobre suspensión de operaciones de clasificación de vías pecuarias en dicho término municipal y en los de Lucena y Aguilar de la Frontera».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios terminos la precitada sentencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de mayo de 1961.

CANOVAS

Imo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 19 de mayo de 1961 por la que se dispone se cumpla en sus propios terminos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 2.754, interpuesto por don Ramiro Garcia Rodriguez.

Imo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha 24 de marzo de 1961 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 2.754, interpuesto por don Ramiro Garcia Rodriguez contra Orden de este Departamento de 7 de octubre de 1958, sobre desmonte de dos pares de piedras instaladas en un molino, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que dando lugar al recurso entablado por don Ramiro Garcia Rodriguez contra la Orden del Ministerio de Agricultura de siete de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve, que confirmó la de la Delegación Nacional del Servicio del Trigo de quince de abril de mil novecientos cincuenta y nueve, decretando que fuesen desmontados los pares de piedras del molino propiedad del recurrente, debemos revocar y revocamos la resolución recurrida dejando sin efecto la sanción por ella confirmada y debiendo reponerse las piedras y el funcionamiento del molino aludido al estado anterior a la ejecución de la Orden impugnada, todo ello sin declaración especial en cuanto a costas».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios terminos la precitada sentencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de mayo de 1961.

CANOVAS

Imo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 19 de mayo de 1961 por la que se dispone se cumpla en sus propios terminos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 2.649, interpuesto por el Ayuntamiento de Reinos.

Imo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha 15 de febrero de 1961 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 2.649, interpuesto por el Ayuntamiento de Reinos contra Orden de este Departamento de 11 de septiembre de 1959, sobre Posito Municipal; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando las alegaciones de inadmisibilidad del recurso interpuesto por el Ayuntamiento de Posito Municipal de Reinos contra Orden del Ministerio de Agricultura de once de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve, y estimando en parte dicho recurso, debemos declarar y declaramos la nulidad en derecho de tal Orden, a fin de que sean repuestas las actuaciones del expediente en que recayó al momento en que el Ministerio decida sobre el fondo de la